

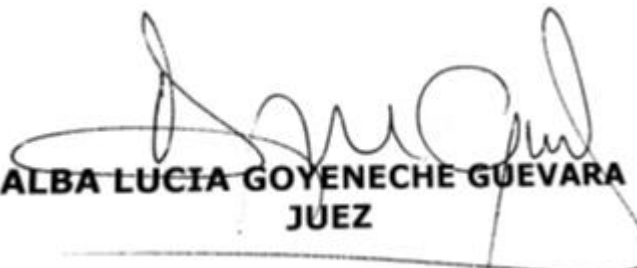


PROCESO	Verbal –Reivindicatorio-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00115 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Complementará los hechos de la demanda en el sentido de precisar desde que fecha o año exactamente, entró a poseer el inmueble la persona que se pretende demandar.
2. Manifestará, las circunstancias en que el convocado entró a ocupar el inmueble que se reclama en reivindicación.
3. Señalará, puntualmente, cuales son los gravámenes de los que solicita el levantamiento.
4. Indicará los fundamentos de hecho y de derecho en los soporta la petición de cancelación de los gravámenes sobre el inmueble, máxime si se tiene en cuenta que el demandante, sostiene ser el titular del derecho de dominio.
5. Allegará documento que de cuenta de haberse surtido el requisito de procedibilidad.
6. Arrimará las escrituras públicas que dan cuenta de la adquisición de los bienes que se reclaman en reivindicación.
7. Informará si ha ejercido las acciones policivas de que trata el artículo 76 y siguientes del Código de Policía.
8. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
9. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 06/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 055

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria